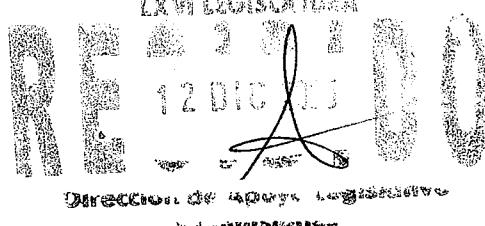




**LXVI LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES**

**"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE OAXACA"**



**ASUNTO: DICTAMEN**

**EXPEDIENTE: 36 DEL ÍNDICE DE LA  
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS  
Y ARTES.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX  
DEL ARTÍCULO 3, LAS FRACCIONES VIII Y IX  
DEL ARTÍCULO 20, LAS FRACCIONES V Y VI  
DEL ARTÍCULO 22 Y LAS FRACCIONES VII Y  
VIII DEL ARTÍCULO 35, Y SE ADICIONA LA  
FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 20, LA  
FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 22 Y LA  
FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE  
FOMENTO PARA LA LECTURA, LA ESCRITURA,  
EL ACCESO AL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS EN  
EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.**

**HONORABLE ASAMBLEA  
LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.**

**1**

La Comisión Permanente de Culturas y Artes de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción VIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27 fracción VI, 33, 34, 36 y 42 fracción VIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona un segundo y tercer párrafo a la fracción VI del artículo 6, se reforma el párrafo primero, recorriéndose los subsecuentes del artículo 57 y se adiciona un artículo 59, todos de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, con base en la metodología, los antecedentes y consideraciones siguientes:



**LXVI LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES**

*"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

## **METODOLOGÍA**

La Comisión Permanente de Culturas y Artes, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "I. Antecedentes del proceso legislativo", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la proposición.

En el apartado "II. Considerandos", se realiza una descripción de la proposición, se exponen los objetivos y se resume su contenido, motivos y alcances; además, esta Comisión expone los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

### **I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO**

1. En fecha quince de agosto del 2025, mediante oficio sin número, el diputado Raynel Ramírez Mijangos presentó ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIX del artículo 3, las fracciones VIII y IX del artículo 20, las fracciones V y VI del artículo 22 y las fracciones VII y VIII del artículo 35, y se adiciona la fracción X al artículo 20, la fracción VII al artículo 22 y la fracción IX al artículo 35 de la Ley de Fomento para la Lectura, la Escritura, el Acceso al Libro y las Bibliotecas en el Estado y Municipios de Oaxaca.**

2

2. En sesión ordinaria de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, las Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acordaron turnar a la Comisión Permanente de Culturas y Artes, la Iniciativa con Proyecto de Decreto expuesta en el antecedente número 1, formándose el expediente número 36 de esta Comisión Dictaminadora.

3. En sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Culturas y Artes de fecha nueve de diciembre de 2025, las diputadas y diputado integrantes se avocaron al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el antecedente número 1 del presente Dictamen.

*[Handwritten signature]*



*"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

## **II. CONSIDERANDOS.**

**PRIMERO.** El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción VIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36 y 42 fracción VIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Culturas y Artes, es competente para emitir el presente dictamen, por lo que en el ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

**TERCERO.** En la exposición de motivos de la iniciativa con proyecto de Decreto citada en el antecedente identificado con el numeral 1, el diputado promoviente señala como problemática a resolver que:

3

*"En México, a nivel federal, la Secretaría de Cultura es quien promueve y facilita el acceso a libros digitales -y audiolibros-, según reforma a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro de 29 de noviembre de 2023.*

*En Oaxaca, por el contrario a lo que sucede en el plano federal, la facultad de promover y facilitar el acceso a libros digitales y audiolibros no está atribuida de manera expresa y precisa a las autoridades."*

En atención a la problemática planteada, el promoviente señala que el objetivo de la presente iniciativa es:

*"... con la finalidad de resolver este problema de regulación normativa, es necesario garantizar el derecho de acceso a los libros digitales y audiolibros en el ámbito estatal y municipal oaxaqueño.*

*En ese sentido, se propone reformar y adicionar la Ley de Fomento para la Lectura, la Escritura, el Acceso al Libro y las Bibliotecas en el Estado y Municipios de Oaxaca, para facultar a la Secretaría de Cultura y Artes de Oaxaca, a los Ayuntamientos de los Municipios y a las Bibliotecas Públicas del*



*"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

Estado con la atribución de promover y facilitar el acceso a la lectura de libros digitales y el acceso a la escucha de audiolibros a las personas."

Para robustecer su propuesta, el diputado proponente argumenta sobre la importancia de los libros en la formación de los seres humanos, tomando como referencia una entrevista realizada al escritor Jorge Luis Borges, misma que se inserta a continuación:

*"Jorge Luis Borges, escritor, poeta, ensayista y traductor argentino, respecto de la importancia del libro en la formación del ser humano, nos dice lo siguiente:*

*'De los diversos instrumentos del hombre, el más asombroso es, sin duda, el libro. Los demás son extensiones de su cuerpo. El microscopio, el telescopio, son extensiones de su vista; el teléfono es extensión de la voz; luego tenemos el arado y la espada, extensiones de su brazo. Pero el libro es otra cosa: el libro es una extensión de la memoria y de la imaginación.'*

#### **Libros de bolsillo, ebooks y audiolibros**

*¿Qué es mejor para la formación del ser humano, ¿ebooks, libros de bolsillo o audiolibros?*

4

Para responder a esta pregunta, es preciso distinguir entre las ventajas y desventajas de los libros de bolsillo, los ebooks y los audiolibros.

La decisión de elegir entre audiolibros, ebooks o libros de bolsillo no se limita a las preferencias de lectura. Ya sea libro de bolsillo o audiolibro, o libro de bolsillo o ebook, cada uno ofrece sus ventajas. Por eso, es necesario explorar cómo cada tipo de experiencia puede enriquecer la vida de las personas: leer libros de bolsillo, escuchar audiolibros o leer e interactuar con ebooks.

#### **Los pros y contras de los libros de papel**

Los libros de bolsillo aún representan el 37,6 % de las ventas comerciales. Esto significa que siguen siendo la forma de lectura preferida. Al considerar la elección entre libros electrónicos y ediciones de bolsillo, es fundamental considerar las ventajas y desventajas de los libros en papel.

#### **Ventajas**

- Los libros de bolsillo te acompañan durante generaciones. Información y conocimientos invaluables pueden transmitirse de generación en generación, preservando una valiosa cultura en un formato impreso atemporal.



*"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

- Los libros de bolsillo no suponen ningún riesgo para la vista debido a la exposición a la luz azul. Puedes leer durante horas sin arriesgar tanto tu vista.
- Los libros de bolsillo son excelentes regalos. El hecho de que haya un libro disponible para cada tema te ayudará a resolver tus dudas sobre qué regalar.

#### **Desventajas de los libros de bolsillo, los libros electrónicos y los audiolibros**

- De los tres formatos, los libros de bolsillo quizás no sean la opción más económica. Algunas personas podrían no querer gastar tanto en un libro.
- Los libros de bolsillo se pierden fácilmente o se olvidan después de comprarlos. Puedes prestarle uno a un amigo y no volver a verlo nunca más.
- Los libros de bolsillo están pensados para ser ligeros y fáciles de llevar. Las historias más largas (como La Rebelión de Atlas) o las historias con varias partes pueden resultar molestas durante los viajes, donde hay que soportar su peso y volumen.

#### **Ventajas de los libros electrónicos frente a los audiolibros y los libros de bolsillo.**

##### **Los pros y contras de los libros electrónicos**

5

Con la creciente popularidad de plataformas en línea como Kindle, Apple Books y Kobo, los libros electrónicos y los audiolibros se están volviendo rápidamente populares entre los lectores.

##### **Ventajas**

- Los libros electrónicos son electrónicos. Con lectores electrónicos o teléfonos móviles, puedes acceder a miles de libros simultáneamente. También puedes usar creadores de libros electrónicos para convertirlos en libros electrónicos.
- Los libros electrónicos son livianos, no es necesario llevar ningún volumen físicamente, basta con un único dispositivo.
- Los libros electrónicos son personalizables, interactivos y se ajustan a tus preferencias de lectura. Puedes ajustar el tamaño del texto, consultar el significado de las palabras y mucho más.

##### **Desventajas de los libros electrónicos, los audiolibros y los libros de bolsillo**



*"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

- Los libros electrónicos contienen anuncios y distracciones que dificultan la lectura. Al tener un dispositivo en tus manos, podrías sentir la tentación de abrir otras aplicaciones.
- Los dispositivos móviles necesitan energía para funcionar. Para alguien ocupado, no siempre es posible mantener los dispositivos cargados. Esto dificulta la lectura de libros electrónicos y reduce la duración de la batería.
- Los libros electrónicos pueden presentar fallos o representar texto o imágenes incorrectamente debido a problemas técnicos. Por ejemplo, en el caso de lectores de libros electrónicos no compatibles con archivos multimedia de tipo PNG, el libro electrónico puede mostrar errores de carga y dificultar la lectura."

En su disertación, el proponente señala que en México la lectura es un derecho humano y por lo tanto:

*"en México contamos con la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de julio de 2008.*

Las disposiciones de esa ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Según lo dispuesto en su artículo 1, lo establecido en la misma se aplicará sin perjuicio de lo ordenado en la Ley de Imprenta, la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley General de Educación, la Ley General de Bibliotecas y sus respectivos reglamentos, así como cualquier otro ordenamiento en la materia, siempre y cuando no contravengan lo que en esa se dispone.

6

Para efectos de lo que nos interesa en esta iniciativa, sobre el derecho de acceso a los libros digitales y audiolibros, tenemos que el 29 de noviembre de 2023 se reformó, adicionó y derogó la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

Respecto de las modificaciones que nos interesan, rescatamos la definición que del concepto de libro nos proporciona el artículo 2, aludiendo a que éstos pueden ser editados en soporte electrónico, esto es, no solamente impreso.

En esa sintonía, en la fracción VIII del artículo 11, se establece que corresponde a la Secretaría de Cultura promover y facilitar el acceso a libros digitales.

Con estas reformas a la ley advertimos que en nuestro país transitamos del libro en formato físico a los libros en formato digital y los audiolibros.

**"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**

Entonces, podemos percarnos que actualmente coexisten en nuestra sociedad tanto libros en físico, de papel, como libros digitales que son leídos a través de soportes electrónicos, y audiolibros, que son reproducidos con dispositivos como celulares, usando auriculares o sin ellos, por medio de las bocinas de nuestro dispositivo.

De igual forma, para constatar esta realidad digital, en el caso estatal, Oaxaca cuenta con la Ley de Fomento para la Lectura, la Escritura, el Acceso al Libro y las Bibliotecas en el Estado y Municipios de Oaxaca, que en su fracción IV de su artículo 3, regula la figura de la biblioteca digital.

La biblioteca digital es el "conjunto de libros en formato electrónico, audiolibros, revistas en formato electrónico para su consulta no sólo en internet, sino en dispositivos o aplicaciones móviles".

Cabe precisar que esta ley estatal es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado y Municipios de Oaxaca, las cuales están orientadas a garantizar, en condiciones de libertad, accesibilidad, igualdad, equidad social e interculturalidad; el derecho a la lectura, la escritura, el acceso al libro y las bibliotecas en el Estado y Municipios de Oaxaca; así como la formación de una sociedad democrática, a través de la generación de conocimiento.

7

En su artículo 2 se establece el objeto de la ley, interesándonos en este momento lo que se dispone en su fracción II, sobre la promoción del hábito de lectura, a través de la implementación y fortalecimiento de bibliotecas y otros espacios públicos y privados, para la lectura y difusión de libros periódicos, revistas y publicaciones en soportes físicos o digitales.

De igual forma, en el artículo 24 se regula el Programa Estatal y los Programas Municipales de Fomento para la Lectura y el Libro, resaltando que en su fracción XII se mandata como una de sus acciones garantizar la funcionalidad de las bibliotecas y la dotación de material literario suficiente, asimismo con equipos y medios digitales, para facilitar el acceso a los usuarios a un acervo literario suficiente.

En ese orden de ideas, en el artículo 33 de manera categórica se prescribe que todas las bibliotecas públicas deberán contar con acervo bibliográfico, audiovisual en formato físico y/o digital, suficiente y actualizado que satisfaga las necesidades informativas y recreativas de sus usuarios.

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Cultura y Artes de Oaxaca, previa consulta al Consejo Estatal, adquirirán anualmente un porcentaje



**"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**

mínimo de libros, revistas y obras escritas, ya sea en formato impreso o digital para enriquecer y actualizar el acervo de las bibliotecas del Estado de Oaxaca.

*El porcentaje al que se hace alusión deberá contemplar de manera obligatoria publicaciones escritas en las lenguas indígenas de los pueblos y comunidades indígenas de Oaxaca.*

Finalmente, en el artículo 35 se regula los servicios básicos que deben brindar todas las bibliotecas públicas de nuestro Estado, percatándonos que sobre el tema que nos ocupa, en la fracción VI del referido precepto legal, solo se indica que las bibliotecas brindarán el servicio básico de acceso a información digital y alfabetización informacional.

*El acceso a la información digital se refiere a la capacidad de individuos o grupos para utilizar eficazmente las tecnologías digitales y los recursos, incluyendo internet, computadoras, teléfonos inteligentes, software y servicios digitales.*

*Implica no solo tener acceso físico a estos recursos, sino también la capacidad de usarlos para participar plenamente en la sociedad digital.*

*La alfabetización informacional (ALFIN) se refiere a la capacidad de una persona para reconocer cuándo necesita información, dónde encontrarla, cómo evaluarla y utilizarla de manera efectiva y ética.*

8

*Implica habilidades para identificar, localizar, evaluar y utilizar la información de manera crítica, así como para comunicarla adecuadamente."*

Con base en las anteriores consideraciones, el Diputado proponente plantea las siguientes reformas:

<b>LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA, LA ESCRITURA, EL ACCESO AL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPIUESTA LEGISLATIVA</b>
<b>Artículo 3.-</b> Para los efectos de esta ley se considera como:  I. a XVIII. ....  XIX. Libro: A toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez	<b>Artículo 3.-</b> Para los efectos de esta ley se considera como:  I. a XVIII. ....  XIX. Libro: Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa o editada en cualquier soporte, lenguaje o código, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un



*"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

**LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA, LA ESCRITURA, EL ACCESO AL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROUESTA LEGISLATIVA</b>
en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos; (sic)	volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.
Comprende también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente; (sic)	XX. a XXVI. ...
XX. a XXVI. ...	
<b>Artículo 20.-</b> Para garantizar el fomento de la lectura y la escritura, la Secretaría deberá:	<b>Artículo 20.-</b> Para garantizar el fomento de la lectura y la escritura, la Secretaría deberá:
I. a VII. ...	I a VII. ...
<b>VIII.</b> Generar espacios de promoción institucional para la difusión del hábito de la lectura y de aquellos libros impresos y editados que por su valor cultural o interés científico o técnico que enriquezcan la cultura oaxaqueña; y	<b>VIII.</b> Generar espacios de promoción institucional para la difusión del hábito de la lectura y de aquellos libros impresos y editados que por su valor cultural o interés científico o técnico que enriquezcan la cultura oaxaqueña;
<b>IX.</b> Ser responsable de la organización de la Feria Internacional del Libro de Oaxaca, promoviendo su desarrollo en la mayor cantidad de espacios culturales y educativos; así como en las distintas regiones del Estado, para garantizar su accesibilidad a toda la población.	<b>IX.</b> Ser responsable de la organización de la Feria Internacional del Libro de Oaxaca, promoviendo su desarrollo en la mayor cantidad de espacios culturales y educativos; así como en las distintas regiones del Estado, para garantizar su accesibilidad a toda la población; y
[sin correlativo]	<b>X. Promover y facilitar el acceso a la lectura de libros digitales y a la escucha de audiolibros.</b>
<b>Artículo 22.-</b> En materia de fomento a la lectura y escritura, corresponde a los Ayuntamientos de los Municipios, las siguientes obligaciones:	<b>Artículo 22.-</b> En materia de fomento a la lectura y escritura, corresponde a los Ayuntamientos de los Municipios, las siguientes obligaciones:
I. a IV. ...	I. a IV. ...
<b>V.</b> Fomentar la producción y rescate de obras literarios de valor histórico y cultural de los Municipios; y	<b>V.</b> Fomentar la producción y rescate de obras literarios de valor histórico y cultural de los Municipios;
<b>VI.</b> Las demás que se encuentren establecidas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.	<b>VI. Promover y facilitar el acceso a la lectura de libros digitales y a la escucha de audiolibros; y</b>
[sin correlativo]	<b>VII. Las demás que se encuentren establecidas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.</b>



*"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

**LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA, LA ESCRITURA, EL ACCESO AL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA**

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA LEGISLATIVA
<p><b>Artículo 35.</b>- Toda biblioteca pública del Estado debe brindar, cuando menos, los siguientes servicios básicos:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p><b>VII.</b> Actividades culturales y educativas permanentes, tales como talleres, seminarios, simposios, conferencias, foros, exposiciones, presentaciones de libros, círculos de estudio, organización de ferias o festivales en las que se propicie la libre manifestación y el intercambio de ideas; y</p> <p><b>VIII.</b> Acceso a material para personas con discapacidad.</p> <p>[sin correlativo]</p>	<p><b>Artículo 35.-</b> Toda biblioteca pública del Estado debe brindar, cuando menos, los siguientes servicios básicos:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p><b>VII.</b> Actividades culturales y educativas permanentes, tales como talleres, seminarios, simposios, conferencias, foros, exposiciones, presentaciones de libros, círculos de estudio, organización de ferias o festivales en las que se propicie la libre manifestación y el intercambio de ideas;</p> <p><b>VIII.</b> Acceso a material para personas con discapacidad; y</p> <p><b>IX. Promover y facilitar el acceso a la lectura de libros digitales y a la escucha de audiolibros.</b></p>

**CUARTO.** Esta Comisión Dictaminadora coincide plenamente con el Diputado proponente respecto de que la lectura y el acceso al libro constituyen pilares fundamentales para el desarrollo cultural, educativo y democrático de cualquier sociedad. En el Estado de Oaxaca, cuya diversidad lingüística, cultural y territorial exige políticas públicas adaptadas a sus realidades, el fortalecimiento de estos derechos culturales reviste especial trascendencia. El Estado tiene la obligación de garantizar que todas las personas, sin distinción, accedan a herramientas que les permitan ampliar sus capacidades, ejercer plenamente su ciudadanía y participar en la vida comunitaria.

La Ley de Fomento para la Lectura, la Escritura, el Acceso al Libro y las Bibliotecas en el Estado y Municipios de Oaxaca, vigente desde su promulgación, debiera sentar las bases institucionales para impulsar el hábito lector y garantizar la existencia de espacios bibliotecarios en los municipios. Sin embargo, la dinámica social, tecnológica y educativa del Estado demanda actualizar el marco normativo para atender necesidades emergentes, reducir brechas y fortalecer la coordinación entre actores públicos, educativos, comunitarios y culturales.



*"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO*

En este sentido, habiendo efectuado el estudio correspondiente a los argumentos que sustentan la iniciativa de mérito, quienes integramos la Comisión Permanente de Culturas y Artes la consideramos procedente las reformas y adiciones propuestas al artículo 57 de la Ley de Fomento para la Lectura, la Escritura, el Acceso al Libro y las Bibliotecas en el Estado y Municipios de Oaxaca.

**QUINTO.** Que respecto al impacto presupuestario que generaría la presente propuesta es de señalar que la misma está sujeta a la suficiencia presupuestaria del Instituto Estatal de Creación Literaria y Promoción de la Lectura y de los Ayuntamientos por lo que, quienes integramos la presente Comisión Dictaminadora consideramos oportuno señalar en los artículos transitorios del Decreto que se propone al Pleno Legislativo, en el que se establezca la obligación de estas dependencias de garantizar en sus programas anuales de trabajo y presupuestos de egresos, recursos suficientes para adquirir libros digitales y audiolibros, así como dispositivos para su lectura y escucha, dotando a las bibliotecas del estado de los mismos.

Lo anterior tomando en consideración que los Congresos Locales, tiene la facultad de aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de Ley o Decreto, independientemente del sentido en que se hubiere presentado originalmente. Sirve de sustento la Tesis de jurisprudencia:

11

Registro digital: 162318

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 32/2011

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Abril de 2011, página 228

Tipo: Jurisprudencia

**PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.** La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para

*"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

12

**SEXTO.** En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Culturas y Artes, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

#### **DICTAMEN**

La Comisión Permanente de Culturas y Artes declara procedente someter a consideración del Pleno Legislativo la iniciativa con proyecto de reforma a la fracción XIX del artículo 3, las fracciones VIII y IX del artículo 20, las fracciones V y VI del artículo 22 y las fracciones VII y VIII del artículo 35, y adicionar la fracción X al artículo 20, la fracción VII al artículo 22 y la fracción IX al artículo 35 de la Ley de Fomento para la Lectura, la Escritura, el Acceso al Libro y las Bibliotecas en el Estado y Municipios de Oaxaca.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Culturas y Artes somete a la consideración de esta Honorable Asamblea lo siguiente:





*"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforma** la fracción XIX del artículo 3, las fracciones VIII y IX del artículo 20, las fracciones V y VI del artículo 22 y las fracciones VII y VIII del artículo 35, y se **adiciona** la fracción X al artículo 20, la fracción VII al artículo 22 y la fracción IX al artículo 35 de la Ley de Fomento para la Lectura, la Escritura, el Acceso al Libro y las Bibliotecas en el Estado y Municipios de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta ley se considera como:

I. a XVIII. ...

**XIX. Libro:** Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa o editada en cualquier soporte, lenguaje o código, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.

XX. a XXVI. ...

**Artículo 20.-** Para garantizar el fomento de la lectura y la escritura, la Secretaría deberá:

I a VII. ...

**VIII.** Generar espacios de promoción institucional para la difusión del hábito de la lectura y de aquellos libros impresos y editados que por su valor cultural o interés científico o técnico que enriquezcan la cultura oaxaqueña;

**IX.** Ser responsable de la organización de la Feria Internacional del Libro de Oaxaca, promoviendo su desarrollo en la mayor cantidad de espacios culturales y educativos; así como en las distintas regiones del Estado, para garantizar su accesibilidad a toda la población; y

**X. Promover y facilitar el acceso a la lectura de libros digitales y a la escucha de audiolibros.**



*"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

**Artículo 22.-** En materia de fomento a la lectura y escritura, corresponde a los Ayuntamientos de los Municipios, las siguientes obligaciones:

I. a IV. ....

V. Fomentar la producción y rescate de obras literarios de valor histórico y cultural de los Municipios;

**VI. Promover y facilitar el acceso a la lectura de libros digitales y a la escucha de audiolibros; y**

**VII. Las demás que se encuentren establecidas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.**

**Artículo 35.-** Toda biblioteca pública del Estado debe brindar, cuando menos, los siguientes servicios básicos:

I. a VI. ....

**VII. Actividades culturales y educativas permanentes, tales como talleres, seminarios, simposios, conferencias, foros, exposiciones, presentaciones de libros, círculos de estudio, organización de ferias o festivales en las que se propicie la libre manifestación y el intercambio de ideas;**

**VIII. Acceso a material para personas con discapacidad; y**

**IX. Promover y facilitar el acceso a la lectura de libros digitales y a la escucha de audiolibros.**

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** El Instituto Estatal de Creación Literaria y Promoción de la Lectura, así como los 570 municipios del Estado de Oaxaca, deberán prever en sus respectivos presupuestos de egresos, a partir del ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, los recursos necesarios para la adquisición de libros digitales, audiolibros y demás materiales electrónicos destinados al fomento de la lectura. Asimismo, deberán considerar la adquisición de equipos, dispositivos tecnológicos



**LXVI**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**LXVI LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES**

*"2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE OAXACA"*

y soportes que permitan su lectura y escucha, con el objeto de dotar a las bibliotecas públicas del Estado y de los municipios de las herramientas adecuadas para garantizar el acceso universal a los contenidos digitales previstos en esta Ley.

Las autoridades mencionadas deberán realizar estas acciones conforme a su disponibilidad presupuestaria, observando los principios de racionalidad, eficiencia, honradez y transparencia en el uso de los recursos públicos, sin menoscabo de las obligaciones previamente establecidas en la normatividad aplicable.

Dado en el Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.- San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 09 de diciembre del año 2025.

**COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**



*DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO*  
PRESIDENTA  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**LXVI LEGISLATURA**

*DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO*  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE  
CULTURAS Y ARTES

*DIP. ISAIAS CARRANZA SECUNDINO*  
INTEGRANTE

15

*DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA*  
INTEGRANTE

*DIP. MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO*  
INTEGRANTE

*DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ*  
INTEGRANTE